



Estado Plurinacional de Bolivia

Buscamos el futuro, siempre con el trabajo digno

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.-709/14.



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

La Paz, 23 de octubre de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política del Estado establece que son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público regula la relación del Estado con sus servidores públicos, garantiza el desarrollo de la Carrera Administrativa, asegura la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública así como la promoción de su eficiente desempeño.

Que, los incisos c), d), l) y m) del artículo 61 de la Ley N° 2027, del Estatuto del Funcionario Público, establecen que el Superintendente General de la Superintendencia del Servicio Civil, tiene las atribuciones de supervisar y vigilar la implantación gradual de la Carrera Administrativa; vigilar el proceso de transición para la aplicación plena del Estatuto del Funcionario Público; supervisar la correcta aplicación de los procedimientos de evaluación de desempeño que realicen las entidades públicas sobre sus funcionarios de carrera e informar al interior de la administración pública y a la sociedad en general sobre los procedimientos y políticas de personal que deben observarse por parte de los funcionarios y autoridades de la administración pública.

Que por Resolución Administrativa SSC-00612004 de 9 de febrero de 2004, la extinta Superintendencia General del Servicio Civil, aprobó el Reglamento de Supervisión.

Que el artículo 55 del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, que modificó el artículo 139 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece la extinción de la Superintendencia de Servicio Civil y que sus atribuciones serán asumidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.

Que el artículo 57 del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, señala que, adicionalmente a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29894, el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas tiene entre sus atribuciones, la de supervisar y vigilar la implantación de la Carrera Administrativa, pudiendo remitir, en su caso, informes a la Contraloría General del Estado, para su fiscalización mediante auditorías especiales; vigilar el proceso de aplicación de la normativa relacionada con la Carrera Administrativa; mantener el registro de la información relativa al ingreso, evaluación, permanencia, movilidad y retiro de los funcionarios de carrera, en coordinación con las instancias competentes y que las decisiones y resoluciones que se emitan para este efecto son de cumplimiento obligatorio y, finalmente, supervisar la correcta aplicación de los procedimientos de evaluación de desempeño que realicen las entidades públicas sobre sus funcionarios de carrera.

Que el inciso h) del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo establece que es atribución del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, la de controlar y fiscalizar el régimen laboral y la carrera administrativa de las servidoras y los servidores públicos.

Que el Artículo Séptimo de la Resolución Ministerial N° 601/2009 de 26 de agosto de 2009 establece que "Las tareas de supervisión y vigilancia a la implantación de la Carrera Administrativa, vigilancia del proceso de aplicación de la normativa relacionada con la misma, de registro de la información relativa al ingreso, evaluación, permanencia, movilidad y

